

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de abril de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de aplazamiento de audiencia. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00413
Radicado	2016 - 00367
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Eugenia Lily Mojhana Solarte
Demandado (s)	Ninibe Marbel Ordoñez Meneses

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandada; procede el despacho a fijar como nueva fecha y hora para que tengan lugar las diligencias tendientes a resolver solicitud de nulidad propuesta por la pasiva, el 17 de mayo de 2022, a partir de las 09:00 a.m., en los términos del auto notificado el 29 de marzo de 2022.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se envió la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente y que se comparte en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/13959845> para que aquellas personas que no tengan correo electrónico puedan participar. Así mismo se les advierte que para el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 5 de abril de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691476376b0024024cf331c8906ba72f17b3bc4689bff3008892b06f82afb454**

Documento generado en 04/04/2022 03:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de abril de 2022, pasa el presente asunto con informe de inmovilización de vehículo por parte de la Estación de Policía de Puerto Asís remitido el 30/03/2022 por el J01CMM. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00443
Radicado	2018-00050
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo- COOTEP LTDA
Demandado (s)	Martha Liliana Vargas Gallego – Griselda Viviana Rosas Vargas – Andrés Alexander Cerón

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone a comisionar al Instituto Municipal de Tránsito Transporte y Movilidad de Puerto Asís, conforme al parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas KCN34E de propiedad de Andrés Alexander Cerón, el cual fue inmovilizado por personal adscrito a la Estación de Policía Puerto Asís el 23 de febrero de 2022.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (El certificado de tradición donde aparezca el registro de embargo y el auto que decretó la medida cautelar), en caso de que el despacho comisorio se hubiera radicado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Mocoa, deberá retirarse por cuenta de la parte interesada.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df60f3f17e9447585d58e99aa1fae5f7cbe32dd695e5e29350c4f8064433a79f**

Documento generado en 04/04/2022 03:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de conversión de títulos judiciales. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00416
Radicado	2019-00310
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Marcos Benavides Quiroz
Demandado (s)	MULTINGENIERIA EU – Francisco Muriel Arciniegas

De acuerdo con la solicitud de conversión de títulos presentada por la parte actora, advierte el Despacho que no existe certeza al respecto, porque no se tiene información precisa sobre cuales títulos judiciales se pide su conversión. Así las cosas, se ordena oficiar por secretaría al Juzgado de Familia de Mocoa para que verifique la existencia de los títulos judiciales con las partes trabadas en la presente *litis*; y de ser el caso se haga la correspondiente conversión a favor del proceso que se tramita en este despacho judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb03b55057ef090140390f804292dc5e4ea275cbd111d2e6ce7b5ab4de56726**

Documento generado en 04/04/2022 03:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de las partes de terminación del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00350
Radicado	2019-00427
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo (Acumulado)
Demandado (s)	Ruby Anabely Ospina Apraez – Alfredo Paredes Hidalgo

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes, a través del correo electrónico registrado para los fines del proceso por la apoderada judicial de la parte actora, con facultades para recibir, esta Judicatura de conformidad con lo establecido en el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

- 1- Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada del proceso primogénito promovido contra de Ruby Anabely Ospina Apraez y Alfredo Paredes Hidalgo.
- 2- Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso con respecto a los bienes del señor Alfredo Paredes Hidalgo, las demás continuarán vigentes en este mismo asunto, teniendo cuenta que mediante auto notificado el 20 de enero de 2022 se resolvió sobre la acumulación de la demanda al proceso primogénito a favor de la misma demandante. Ofíciase como corresponda
- 3- Ordenar** al secuestre Manuel Antonio Garcés Cruz, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación que le informe sobre lo resuelto en la presente providencia, rinda el informe de su administración sobre los inmuebles identificado con la M.I. No. 440- 47139 y 440-47140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo de propiedad del señor Alfredo Paredes Hidalgo.
- 4- Desglosar** en favor del demandado el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a

los celulares 3138660042 – 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho. Déjese constancia de la entrega en el expediente.

5- Archivar el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbc14ecb378fbda7f3a6aafc679960fd068676207dff923f7c9a0de6864831a**

Documento generado en 04/04/2022 03:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con despacho comisorio auxiliado por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Mocoa. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciado No.	000420
Radicado	2021-00187
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Yeferson Disney Rivera Oviedo – Carlos Andrés Quinchoa Buesaquillo

Ordénese agregar al expediente, el despacho comisorio **No. 004** del 3 de febrero de 2022, evacuado el 25 de marzo de la misma anualidad, por la Secretaría de Gobierno Municipal de Mocoa Putumayo, sobre el inmueble con **M.I. No. 440-59068** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo de propiedad de Carlos Andrés Quinchoa Buesaquillo.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfb2538adcaf05aacf83a29f8c84d8f68b1863cc8e95e190e705ff023683b25**

Documento generado en 04/04/2022 03:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de marzo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.	00351
Radicado	2022-00098
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Jessica Stephanía León Angulo

LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **JESSICA STEPHANÍA LEÓN ANGULO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como títulos base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por los valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$4.836.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el Despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ** identificada con C.C. No. 69.007.050 contra **JESSICA STEPHANÍA LEÓN ANGULO** identificada con C.C. No. 1.085.296.322, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 12 de enero de 2020, la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$4.836.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 13 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el Despacho al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que, surtida la notificación, la pasiva contará con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica indicada con la demanda, previa aportación de las evidencias correspondientes; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del Despacho,. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 05 de abril de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e3fbee585eb1dc8ff5b36fe0cef1667c7594cd6ac06d409ad6280cba6960dc**

Documento generado en 04/04/2022 03:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de marzo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.	00353
Radicado	2022-00099
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Alfredo Martín Rodríguez Pantoja
Demandado (s)	Deysi Liliana Moreno Cárdenas

ALFREDO MARTIN RODRÍGUEZ PANTOJA, por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía con acción cambiaria, contra **DEYSI LILIANA MORENO CÁRDENAS**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M.CTE. (\$1.560.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 671, a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el Despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ALFREDO MARTIN RODRÍGUEZ PANTOJA** identificado con CC. No. 18.125.469 contra **DEYSI LILIANA MORENO CÁRDENAS**, identificada con la C.C. No. 27.359.467 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 5 de diciembre de 2019, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M.CTE. (\$1.560.000)** como capital, más los intereses de plazo al uno punto cinco por ciento mensual desde el 5 de diciembre de 2019 hasta el 5 de junio de 2020 y los moratorios del 6 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el art. 291 del C. G. P. para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el Despacho al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el art. 292 ibídem, dando a conocer que, surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada Flor abihail Vallejo García, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165181 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807c765435987ff01530829aca237130c4c7bbaf73a7b91b9bf517261f6341b4**

Documento generado en 04/04/2022 03:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de marzo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00368
Radicado	2022-000100
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jesús Olmedo Calderón Narváez
Demandado (s)	Johan Sebastián García Pulido

JESÚS OLMEDO CALDERÓN NARVÁEZ como endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **JOHAN SEBASTIÁN GARCÍA PULIDO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de **UN MILLÓN SESENTA MIL PESOS M.CTE. (\$1.060.000)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el Despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **JESÚS OLMEDO CALDERÓN NARVÁEZ**, identificado con CC. No. 18.123.726 y en contra de **JOHAN SEBASTIÁN GARCÍA PULIDO** identificado con C.C. No. 1.096.926.473, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 24 de enero de 2021 la suma de **UN MILLÓN SESENTA MIL PESOS M.CTE. (\$1.060.000)**, como capital, más los intereses moratorios a partir del 25 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

No se libra mandamiento de pago por concepto de los intereses de plazo, toda vez que estos no se encuentran pactados en el título valor aportado con la demanda.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291** del C. G. P. para ello, deberá prevenir que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el Despacho al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292** ibídem, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a733dc5629015f7f3bd5aad07ef9f20c54f0282fccb1ce7620f77847cee21d09**

Documento generado en 04/04/2022 03:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de marzo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciado No.	000419
Radicado	2022-000101
Proceso	Verbal (Pertenencia)
Demandante (s)	Álvaro Orlando Erazo Bolaños
Demandado (s)	Miguel Angel González Rengifo - Personas Indeterminadas

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1.- Complementar el acápite notificaciones con la dirección física de Miguel Ángel González Rengifo, con puntos de referencia o descripción específica que permitan la ubicación del inmueble donde habrán de surtir las notificaciones judiciales por parte de la empresa de correo al demandado. (artículo 82 numeral 10 del C.G.P).

2.- Aportar el avalúo catastral actualizado, debido a que el presentado corresponde al año 2021.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36535c9295f36b34f56380a06fac1ccc0b6a0cd7d88b697ec0a7ef07f2e6036f**

Documento generado en 04/04/2022 03:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>